

1.2.5. Promotor fiscal en señorío

1496, NOVIEMBRE 17. SALINILLAS

NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR FISCAL EN EL VALLE DE LÉNIZ HECHO POR DON IÑIGO DE GUEVARA, CONDE DE OÑATE, EN LA PERSONA DEL PARIENTE MAYOR MARTÍN SÁNCHEZ DE GALARZA.

A. Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Quevedo. Pleitos Fenecidos. C 2.698-1, s/f.

Fue confirmado después el cargo al mismo Martín Sánchez de Galarza, por Don Pedro Manrique, Duque de Nájera, Conde de Castañeda, señor de Ponferrada, como tutor de su nieto Don Pedro Vélez de Guevara, Conde de Oñate, en Nájera, a 1-II-1498.

Sepan quantos esta carta bieren cómo yo Don Ynnigo de Guebara, Conde de / Honnate e del Consejo del Rey e de la Reyna nuestros señores, sennor de la mi tierra e / Valle de Lenis. Porque al bien público de la dicha mi tierra e Valle de Lenis e a los vesinos e mora/dores, avitantes en ella, es conbeniente cosa que aya de aver promotor fiscal para faboresçer / la justiçia, asy çivil commo criminal, de la dicha mi tierra para conpremir los malos que syn temor / de la justiçia contesçe muchas veses, pospuesto el temor de Dios e de mí el dicho Conde e de / mi justiçia e juridiçión, cometer muchos crímines e delitos e muertes e feridas de onbres / e robos e furtos e otros ynsultos e feos casos en que es nesçesario que los señores que tene/mos cargo de administrar justiçia de nuestros súbditos, e para repremir e punir e castigar / los dichos casos e perpetradores d'ellos algunas veses a menguamiento de partes en los / dichos casos e crímines non quieren denunçiar nin acusar los malfechores [e] suele quedar e / quedan muchas beses la justiçia por se conplir e executar en los malfechores, de que se abren los / caminos de malas vidas e osadías e ynsultos, por los derechos e leyes, asy canóni/cos commo çiviles, e criminales personas públicas, deputadas para denunçiar e acusar / ante las justiçias de los tales lugares e sennoríos contra los malfechores, por que los / crímines delitos asy cometidos non quedasen ynpunidos, porque los que males castigan / son de los ministros de Dios.

Por ende yo el dicho Don Ynnigo de Guebara, Conde de Honnate, / sennor que soy de la dicha mi tierra e Valle de Lenis e de la su juridiçión çivil e criminal, / queriendo probeer en los tales casos horden e quiero e es mi boluntad que aya promotor / o promotores para ynçitar e despertar a la justiçia e ministros d'ella todas e quales/quier demandas e crímines que asy pudiesen conteçer en el dicho mi Balle de Lenis. E por / que aquellos tales casos que las tales personas promovieren e denunçiaran a los jueses / e executores de la justiçia ayan de aver prinçipio para punir e castigar los cometedores / de todos e qualesquier crímines e alinpiar la dicha tierra de los malfechores, doy poder / conplido a todas e qualesquier persona o personas que querrán denunçiar ante mi justiçia, alcaldes / e merinos e ministros d'ella, que lo puedan faser e denunçiar asy commo promotores / e el fiscal que es o fuere al tiempo aya de resçibir la dicha denunçiaçión, con lo qual aya de / recorrer a la justiçia hordinaria e executores d'ella para que ayan de resçibir e resçiban / la conición de los dichos crímines e ayan de proçeder e proçedan contra los tales malfechores / delinquentes que asy fallaren tan punidos e culpados, segund la disposyçión de las leyes / d'estos reynos del Rey e de la Reyna nuestros señores a las penas e colonias / en ellas contenidas. E las dichas justiçias con toda diligençia, en la mejor forma e / manera que pudiesen, ynquieran de

los tales crímines e prendan los cuerpos de los que asy / fallaren culpantes e proçedan contra ellos e sus bienes por el rigor de las dichas / leyes, segund que por ellas fallaren, e lieven a devida execuçión los tales crímines, / commo dicho es, asy en personas de los malfechores commo en sus bienes.

Para lo qual, auida con/tenplaçión que bos Martín Sánchez de Galarça soys persona de avtoridad e de buena fama e cav/dal e delador de la justiçia con toda diligençia e, segund la confiança que de vos se fase, usaréis / del poder e facultad que yo por la presente vos doy e cometo del ofiçio de procurador / fiscal desde agora para adelante, vos doy poder e facultad e vos crío por mi procurador //(fol. vto.) fiscal en la dicha mi tierra para en todos los casos e crímines que an seydo cometidos / e cometieren todos e qualesquier personas, veçinos e moradores de la dicha mi tierra, e otras quales/quier personas de fuera parte que delinquieren e cometieren quelesquier delitos de qualquier / natura que sean en la dicha mi tierra, e los fagades perseguir e prosigades ante la justiçia / de la dicha mi tierra, e aver e alcançar conplimiento de justiçia de las tales personas delinquentes / e de sus bienes que por rasón de los dichos crímines meresçen padesçer en las / personas e bienes.

[E] por la presente mando a mi alcalde e merino e executores de la justiçia que a/gora son o serán de aquí adelante en la dicha mi tierra e Valle de Lenis vos ayan de / aver e ayan por mi procurador fiscal [e] que fagan conplir e cunplan de justiçia a vos el dicho / Martín Sanches de Galarça o a vuestro lugarteniente sustituyto que por vos fuere puesto contra / las personas e bienes de los malfechores que asy fueren fallados e sentençiados / por la dicha mi justiçia hordinaria, segund la disposiçión de las leyes e hordena/mientos d'estos reynos de Castilla e de León fechos e hordenados por las Altesas / de los dichos Rey e Reyna nuestros sennores.

E sy para lo faser conplir ovierdes / menester fabor e ayuda, por la presente mando a la dicha justiçia de la dicha mi tierra / e Valle de Lenis e su juridiçión que agora son o serán de aquí adelante bos den / e fagan dar todo el fabor e ayuda que ovierdes me[ne]ster que por bos les fuere / demandado, so pena de pribaçión de sus ofiçios e de diez mill maravedís por cada ves / que asy lo dexaren de faser e conplir. Los quales dichos dies mill maravedís sean apli/cados e se apliquen para mi despensa.

E por la presente mando a vos Joan Hortis / de Vedoya, escrivano de cámara del Rey e Reyna nuestros sennores, por ante quien / lo suso dicho fuere otorgado esta dicha facultad, que bos lo dé sygnado de su sygno / en manera que faga fee. E a los presentes ruego que d'ello sean testigos. E por mayor / firmesa firmé aquí mi nonbre.

Fecha e otorgada fue esta dicha carta de poder / e comisiòn por mí el dicho Conde en la mi billa de Salinillas, a dies e syete / dyas del mes de nobiembre del Sennor de mill e quatroçientos e noventa e seys / annos.

El Conde de Honnate.

Testigos que bieron firmar su nonbre en esta carta al dicho / sennor Conde: Garivay, camarero del dicho sennor Conde, e Martín d'Elgueta, paje, e Vasarte, criados del dicho sennor Conde.

E yo Joan Hortis de Vedoya, escrivano / de Sus Altesas suso dicho e su notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos / e sennoríos, fuy presente a todo lo suso dicho en uno con los dichos testigos quando el dicho sennor / Conde de Honnate otorgó lo suso dicho e lo firmó de su nonbre en mi presençia e de los / dichos testigos, e de pedimiento e mandado de Su Sennoría la escriví, e por ende fise / aquí este mio sygno que es a tal, en testimonio de verdad. Joan Hortis.